

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º PALOQUEMAO

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
(Primera sesión)**

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Audiencia por Videoconferencia- Modalidad Teletrabajo- Lifesize

Hora iniciación: 9:00 a.m.

Hora finalización: 12:42 p.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

RADICACIÓN:	70001600000020170110
NUMERO INTERNO	110013107010- 2017-00125
JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	VICTOR JULIO LOZANO LABRADOR
MINISTERIO PÚBLICO	RAUL GUTIERREZ ZAMBRANO
IMPUTADOS	OSCAR ALBERTO ROJAS YOPASA CARLOS ANDRES MORA CERON JAMES MADRID VALENZUELA JESUS CLEMENTE MUÑOZ JONATHAN AREIZA CAICEDO ELKIN FABIAN CONTRERAS RODRIGUEZ JOHAN FELIPE ORTIZ RESTREPO SAUL MANQUILLO BRUNO YESID LOZANO BOHORQUEZ MARIO ALEJANDRO VELANDIA RODRIGUEZ
APODERADO DE VICTIMAS	JORGE DANILO GUARIN POVEDA
DEFENSORES	HERNAN ALFONSO GONZALEZ MORENO (De Oscar Alberto) ASTRID ANDREA VILLALOBOS (De Carlos Andres) DEFENSORES LARRY HUMBERTO REYES RINCON (De Elkin, Mario, Jhonatan, Jesús y Joan) MIGUEL ANGEL DIAZ MONTAÑO (De Bruno) OMAR TORRES VALENCIA (De James) EDERY PIEDAD MONTOYA MURCIA (De Saúl)
DELITOS:	FAVORECIMIENTO AL HOMICIDIO, OCULTAMIENTO, ALTERACION O DESTRUCCION EMP
OCCISO	FRANCISCO JAVIER OCAMPO CEPEDA
RADICACIÓN:	76001600000020170110 N.I. 2017-0125
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 60 ESPECIALIZADA DNCV-DH-DIH BOGOTA

(Record:17:30) Iniciada por parte de la señora Juez, conforme se dispusiera en auto del pasado 19 de abril de 2021, dentro de la actuación de la referencia, y cuya competencia se encuentra asignada ahora a esta autoridad judicial a través del acuerdo No. 4959 del 11 de Julio de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fuera prorrogado con el acto administrativo de la misma Corporación, Acuerdo No. PCSJA21-11795 del 2 de junio de 2021 que prorrogó la medida hasta el 30 de junio de 2022.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los últimos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde los domicilios de cada uno de los sujetos procesales e intervinientes.

(Record:10:00) Identificación de las partes.

(Record: 37:53) Encontrándose pendiente el reconocimiento de las víctimas se le concede el uso de la palabra al apoderado de las víctimas quien indica que al correo envió la documentación necesaria para ello, poder registro civil de nacimiento de los hijos y de defunción del obituario por lo que considera que es importante que se atienda la solicitud de acceder a reconocer a las víctimas.

(Record: 40:20) Una vez revisada la documentación, efectivamente el doctor JORGE DANILO GUARIN POVEDA allego poder escrito otorgado por la señora MARIA CECILIA VELAZCO HERRERA. Igualmente está presente el señor VICTOR OCAMPO para que refrende el poder, quien en audiencia otorga poder, igualmente se deja constancia que el señor JUAN DAVID OCAMPO no se hace presente. Se ordena correr traslado a las demás partes de los documentos allegados para el reconocimiento de las víctimas, quienes confirman recibido.

(Record: 54:31) El señor **VICTOR MANUEL OCAMPO VELASCO** identificado con C.C. 1.143.859.778 expedida en Cali manifiesta que otorga poder al doctor **DANILO GAURIN**, quien acepta poder, la señora Juez advierte que se allego el registro civil de **JUAN DAVID OCAMPO VELASCO** también mayor de edad, sin embargo, no se allego poder. El señor ap. de víctimas manifiesta que no fue posible desglosarlo del archivo tampoco pudo asistir a la audiencia lo hará en futuras oportunidades.

(Record: 57:13) Se corre traslado a los demás sujetos procesales sobre la petición del apoderado de las víctimas respecto de la solicitud de reconocimiento a las víctimas y los documentos allegados.

La Fiscalía una vez verificados los documentos no tiene oposición en cuanto al reconocimiento.

Ministerio público sin objeción alguna en el sentido de que se reconozcan las víctimas una vez acreditado el interés que les asiste, como quiera no existe limitación legal para que el otro hijo que no concurrió, acredite si calidad e víctima posteriormente.

(Record: 1:00:03) La bancada de la defensa sin ninguna argumentación, objeción ni oposición frente al reconocimiento de las víctimas.

(Record: 1:02:33) DECISION DEL DESPACHO: Se procede a reconocer las calidades de víctimas de la señora **MARÍA CECILIA VELASCO HERRERA**, identificada 31.933.250 de Cali en calidad de esposa de Francisco Javier Ocampo Cepeda (q. e. p. d.) y **VICTOR MANUEL OCAMPO VELASCO** identificado con C.C. 1.143.859.778 expedida en Cali, de conformidad del artículo 132 del CPP haciendo claridad que existe otro hijo mayor de edad **JUAN DAVID OCAMPO VELASCO** que en cualquier momento puede ser reconocido en la actuación procesal. En relación con el reconocimiento se procede a notificar a las partes en estrados.

(Record: 1:05:40) La fiscalía, representación de víctimas, ministerio público, y bancada de la defensa sin observación alguna. Conformes con la decisión, sin interés jurídico para recurrir.

(Record: 1:08:24) Encontrándose presentes las partes en el presente diligenciamiento procede esta Juez de Conocimiento a continuar con el tramite de audiencia preparatoria, dentro de la investigación seguida contra de los aquí acusados. se procede a dar continuidad con el protocolo de la audiencia preparatoria de conformidad con el artículo 456 del CPP, se verifica si hay observaciones al procedimiento del descubrimiento de elementos probatorios, se interroga a la bancada de la defensa si fue completo el descubrimiento, para lo cual se les concede el uso se la palabra.

(Record: 1:08:50) La doctora **EDERY MONTOYA** sin observación alguna.

(Record: 1:12:05) La doctora **ASTRID ANDREA VILLALOBOS** frente al descubrimiento hace las siguientes observaciones, informa que el descubrimiento fue incompleto, el que se efectuó por fuera de la audiencia de acusación el 23 de agosto de 2021 conforme al numeral 1 del articulo 456 del CPP.

No se enlistaron en el escrito ni en la formulación de acusación ni se entregó las actas judiciales del control previo y posterior en el marco de la búsqueda selectiva en base de datos ni autorizaciones consentimiento por parte de sus titulares o familiares así:

1. Historia clínica del 4 de agosto de 2013 Sobre JOSE FRANCISCO OCAMPO
2. Historia clínica 4 de agosto de 2013 sobre OLMES OLIVERO BLANCO
3. Historia clínica de FRANCISCO JAVIER OCAMPO de COMFENALCO sobre la caída en el sitio
4. Historia clínica instituto para niños sordos y ciegos con resultado anexo, evidencia 1500149 correspondiente a gafas con marco metálico por parte del servicio de optometría de la óptica Valle respecto de FRANCISCO JAVIER OCAMPO
5. Historia clínica Hospital San José suscrita por la médico psiquiatra del 13 de marzo de 2019 respecto de VICTOR MANUEL OCAMPO VELASCO
6. Documentos que acreditan la vinculación de FRANCISCO JAVIER OCAMPO CEPEDA a instituciones educativas
7. Actas judiciales de control previo y posterior de las transliteraciones del canal MARIANAO RAMOS y 1, 2, 3 de CADE contenidas en el informe FPJ 11 suscrito por LIBARDO DAZA del 11 de abril de 2014
8. Transliteraciones en los reportes de la línea de emergencia 123 para el 4 de agosto de 2013 informe FPJ 11 suscrito por el servidor público LIBARDO DAZA del 10 de marzo de 2014
9. Transliteraciones realizadas sobre 1229 audios del canal de comunicaciones MARIANO RAMOS para el 4 de agosto de 2013 en copias informe investigador de campo FPJ 11 suscrito por el servidor público SEFERINO ARIAS LOPEZ del 10 de octubre de 2017.
10. Constancias de acompañamiento abogado defensor en 3.1 las versiones dadas por los acusados para la elaboración del informe de investigador de laboratorio FPJ 13 del 29 de abril de 2016 suscrito por VICENCIO BONILLA BERRIO balístico seccional Cali.
11. Las versiones dadas por los acusados para la elaboración del informe investigador de campo FPJ 11 del 10 de mayo de 2016 suscrito por DARIO SUAREZ DIAZ sobre fijación topográfica del lugar y elaboración de planos.

(Record: 1:18:00) El Doctor **LARRY HUMBERTO REYES RINCON** sin observaciones al descubrimiento probatorio.

(Record: 1:18:20) El doctor **OMAR TORRES VALENCIA** sin observaciones ni objeciones, sin embargo, quiere dar a conocer que por parte del fiscal el doctor VICTOR LOZANO se hizo un convenio de cabaleros, cuando le di que le dijera a los acusados que si era posible hacer una prueba grafológica, para quitar uno de los

delitos, acudieron a Cali, siendo desleal con el proceso no cumplió, hizo descubrimiento de dicha prueba grafológica la que salió negativa, el señor fiscal no cumplió burlando a la defensa.

(Record: 1:21:45) El doctor **MIGUEL ANGEL DIAZ MONTAÑO** no tiene objeción, coadyuva esta de acuerdo con lo esbozado por el doctor **OMAR TORRES VALENCIA**, para que la fiscalía informe que sucedió.

(Record: 1:22:40) El doctor HERNAN ALFONSO GONZALEZ MORENO manifiesta que el descubrimiento probatorio fue extemporaneo en cuanto a los 3 días de que habla la norma, sin embargo, le parece cardinal importante que no descubrió los siguiente 8 elementos, por lo que en el momento procesal oportuno solicitará su rechazo si fuere peticionado:

1. Evidencia 1514517, un CD marcado con las palabras RAD 190517, numeral 23 del acta, testimonio de JOSE LUIS AVILES, 2 informes.
2. Evidencia ID 1514517 CD 22878,
3. CD sin marca contiene 3 imágenes fotográficas de FRANCISCO JAVIER OCAMPO y varios documentos escritos.
4. DVD que contiene diligencia de reconstrucción
5. CD contiene imágenes ampliadas
6. CD con imagines ampliadas para una diligencia
7. DVD copia espejo de la evidencia No. 1493958 que trata de 1229 audios
8. DVD copia espejo evidencia 1572888 audios y videos.

El defensor indica que esos elementos están específicamente están indicados en un acta que se elaboró en el despacho del señor fiscal de 18 folios donde se hace la relación como constancia del descubrimiento y toda la relación lo que sucedió en el despacho de la fiscal demoro 2 minutos en el que se le entregaron 3 DVD sujetos a verificación de contenidos donde se hallan una gran cantidad de documentos, pero, no contienen las evidencias a las que se ha referido, anticipando que si fueran deprecados por la fiscalía lo correspondiente es solicitar su rechazo por no descubrimiento.

(Record: 1:29:08) El agente del ministerio público, sin pronunciamiento alguno. Considera que el descubrimiento es una acción de partes para que la fiscalía y defensa definan la situación.

(Record: 1:29:50) Coadyuva lo manifestado por el procurador.

(Record: 1:30:24) Se corre traslado al señor fiscal en puto a las observaciones I descubrimiento probatorio realizado por los defensores conforme al numeral 1 del art 356, con relación al doctora **ASTRID ANDREA VILLALOBOS**, como hasta la sociedad lo ha reiterado la corte suprema las ordenes a policía judicial y los informes ni las actas de control previo y posterior en búsqueda selectiva en base de datos de una serie de documentos e informes y órdenes a policía judicial advierte que dichos documentos son elementos materiales probatorios, documentos que no son objeto ni elementos de prueba, por ello no fueron objeto de descubrimiento, los informes y las actas de control previo y posterior de las diligencias llevadas al juez de control de garantías conforme lo ha dicho la corte no pueden ser objeto de descubrimiento, es simplemente una forma de dar curso una actuación investigativa, lo que constituyen prueba son las evidencias recogidas en el desarrollo de la orden, en este entendido reitera no siendo tema ni objeto de prueba la fiscalía no los descubre y si la defensa los requiere a l momento de la aducción debería acudir con el número de radicado ante el juez de control de garantías a hacer la correspondiente solicitud.

No entiende la observación sobre observación al descubrimiento los documentos de instituciones educativas si está reclamando un control en búsqueda selectiva en base de datos o por afectación de algunos de los derechos o fue que no se le descubrieron

En relación de las transliteraciones de las comunicaciones del canal Mariano Ramos, tal como quedó en el acta que suscribió la defensora se allegaron al proceso de descubrimiento mediante dos formas: primero por aducción directa y un paquete idéntico hace parte del proceso disciplinario, allegados en doble vía, sin embargo de requerir actas de control previo y posterior, reitera estas actas no son objeto y tema de prueba para el juicio consecuente con la jurisprudencia AT 948-2018 RADICADO 52882 DEL 7 DE MARZO DE 2018 MP PATRICIA SALAZAR en cuanto a conducencia pertinencia y utilidad y a los problemas de comunicación de las partes, sobre el tema y objeto de prueba, pagina 69 discurrir jurisprudencial muy ilustrativo, páginas 25 y 64 de la misma decisión puede encontrar solución sus inquietudes.

Se hace un receso por problemas de conectividad de la defensora **ASTRID ANDREA VILLALOBOS**.

(Record: 1:39:00) Continúa el señor fiscal indicando que igualmente sobre las constancias de acompañamiento por el defensor en el informe del balístico y topógrafo, advierte la fiscalía que dichas diligencias fueron evacuadas en una diligencia fueron evacuadas en una diligencia de inspección con reconstrucción por orden del fiscal que en su momento estaba dirigiendo el caso, constancias de acompañamiento es un término exótico no consagrado en la ley sin embargo puede tener acceso al acompañamiento que hicieron algunos de ellos en la diligencia de inspección con reconstrucción ordenada de manera atenta solicita se remita al acta de la diligencia.

En cuanto a lo indicado por el doctor OMAR TORRES VALENCIA hace referencia a una conversación con la fiscalía para la realización de un cotejo, sobre el particular no hace mayor elucubración, es curioso que las conversaciones entre las partes para llegar a preacuerdos o negociaciones evidentemente son de carácter reservado y ellas no vinculan a las partes salvo que se concreten, ese tipo de manifestaciones no tiene relevancia probatoria, en relación al consentimiento informado es un tema que debe trascender y si estima viciado respecto del poder que otorgaron, debería oponerse conforme al artículo 357 para lo cual se está desbordando el estadio procesal en esta audiencia. Si la manifestación va encaminada a un supuesto engaño por parte de la fiscalía al profesional de la defensa o a sus representados debe acudir a la vía del vicio del consentimiento y solicitar la ilicitud de la prueba cuando se pida su aducción al juicio. Misma observación para el doctor MIGUEL DIAZ.

(Record: 1:48:00) Referente a lo manifestado por el HERNAN ALFONSO GONZALEZ MORENO respecto de la falta de descubrimiento, y su estado en la fiscalía no es causa atribuible a la fiscalía no se le limitó su título de acceso ha contado con las oportunidades y tiempo necesario para analizar el documento que firmó lo que recibió o no, sin embargo para mayor comprensión le solicita le informe que numerales son los que corresponde y echa de menos con el objetivo de verificar, valga la pena aclarar que desde septiembre solo una vez tomó contacto con el despacho, el 11 de noviembre, reitera se le indique los numerales a los que hace referencia a fin de verificar si se le entregaron o no o si se va a declinar en la solicitud probatoria.

(Record: 1:55:50) En relación con los DVD a los que hace referencia el defensor, numerar 23, 24, 30, 31, 32 están en el almacén de evidencias si necesita examinarlos la fiscalía está en disposición de hacer un oficio para que concurra a revisarlos. En cuanto a los 1229 audios copias espejos él los tiene de los 3 DVD que recibió uno era los pdf de los informes y 2 DVD corresponde a los 1229 audios copias espejos que acaba de descubrir en su intervención.

Siendo las 10:44 a.m., la señora Juez manifiesta a la parte que hace necesario conceder un receso de media hora para que el señor fiscal y el doctor HERNAN ALFONSO GONZALEZ MORENO puedan corroborar para tener claridad que faltó o

está incompleto en el descubrimiento material probatorio, por lo que se retoma la diligencia a las 11:20 a.m.

(Record: 2:43:39) Se reanuda la diligencia siendo las 11:26 se le concede la palabra a la fiscalía para que informe sobre los resultados.

el señor fiscal manifiesta que el numeral 1 y 2 atadas al acta de descubrimiento del numeral 23 únicamente están siendo objeto de descubrimiento los oficios de retiro de evidencias en el informe investigador de campo de noviembre 23 de 2015 al final aparece el CD 410 radicado 190517 y el cd c16 arcado con 22878, lo que se descubrió están los oficios del retiro del almacén, hacen referencia al numeral 11 corresponde a ESMERALDA CADAVID, llevo los dos DVD, numeral 21 explica que corresponden a un registro de llamadas entrantes y salientes de los teléfonos que en vida reporto FRANCISCO JAVIER OCAMPO CEPEDA análisis link de los números telefónicos 3117723947- 3115886491-3184556237 y 3186401539 los que están impresos en el resultado de la base de opinión pericial de WILLIAM ANTONIO SALDARRIAGA ZUÑIGA, los cuales están registrados en el almacén de evidencias, igualmente acontece con el tercero que aparece vinculado a la intervención de ANTONIO SOTELO MARTINEZ, en el informe investigador de capo del 6 abril de 2016 aparecen actividades entre ellas las , entrevistas a MARIA CECILIA VELASCO y VICTOR MANUEL OCAMPO, 4 imágenes fotográficas de FRANCISCO JAVIER OCAMPO y otros documentos varios escritos, fotografías que se utilizaron para el proceso de búsqueda durante las horas que permaneció desaparecida la víctima aportadas por la señora MARIA CECILIA VELAZCO HERRERA. En relación con las tres siguientes, observaciones 4, 5 y 6, informe de la diligencia de inspección con reconstrucción intervención de MARIA MIREYA NARVAEZ un DVD con dicha diligencia de reconstrucción y para el caso de CRISTIAN CAMILO ROCHES TABARES son 2 CDS que contienen las imágenes ampliadas para la diligencia, 2 CD que están marcados como 5 y 6 corresponden a imágenes ampliadas de la diligencia de inspección con reconstrucción contiene fotografías de anteojos y carné que se encontraron días después, aparentemente el DVD no lo tiene el doctor HERNAN al igual que los anteriores, los últimos 7 y 8 que son los audios de las comunicaciones de la estación de policía de MARIANO RAMOS que esa madrugada hicieron con el radioperador de la policía que acudieron a la escena a conocer de los hechos que se informaron por radio, están transliterados y aparecen en el primero de los DVD, efectivamente los tiene, sin embargo también están en la bodega de evidencias y se puede ordenar una copia espejo adicional.

En conclusión estos elementos aparecen relacionados, salvo 7 y 8 copia espejo, el resto están registrados en la Bodega de evidencias de Bogotá, se elaboraría el oficio para que él vaya o en su defecto el señor fiscal tendría que emitir una orden a policía judicial, para entregarle la copia, acuerdo ultimo al que llegaron fiscal y defensor.

(Record: 2:52:10) El doctor HERNAN en uso de la palabra evidentemente ha conversado con el señor fiscal en punto a las objeciones al descubrimiento, va a dar por descubierto efectivamente el que indicó como numeral 7 el cd que contiene 1229 constatando frente al reclamo esta subsanado. Igualmente ocurre frente al reclamo 8 copia espejo DVD el que le fue descubierto como DVD numero 3 como nombre caso calle 13 cra 44 03 y 0408 2013 corresponde a ese elemento que extraño la defensa en el numeral octavo de su intervención. Frente a los 6 primeros como se acaba de advertir algunos no fueron descubiertos casi todos están en el almacén de evidencias, comportan como manipulación de una evidencia que sirvió de base probatoria para la elaboración de unos análisis link por el testigo 21, en ese sentido claro que los requiere y ahora con urgencia por cuanto el solo documento análisis link no tendría la vocación probatoria que se requiere.

Frente al punto 3 , CD que contiene imágenes fotográficas el sr fiscal ha manifestado que obedece al procedimiento de solicitud de búsqueda urgente por la época de los hechos al ocioso por desaparecido, en ese sentido esa defensa obviaría el requerimiento por cuanto se considera de escaso valor probatorio por la fiscalía y defensa a efectos de la teoría del caso de la fiscalía y de la propia de la defensa.

Numerales 4, 5 y 6 se concretaría en el DVD de diligencias de reconstrucción, imágenes ampliadas y fotografías de esa inspección con reconstrucción, en la que se dice por la fiscalía que se encontraron algunos elementos probatorios adicionales como unas gafas, la defensa los requiere por cuanto sobre esa base probatoria esta montada la teoría del caso de la fiscalía en contra de su defendido, razones por las cuales el señor fiscal respetuosamente considera que la labor del descubrimiento le corresponde a la fiscalía, por lo que se le sugirió se hiciera la solicitud de manera interna y cuando los elementos estén a disposición de la defensa se le convoque para adicionar el acta del descubrimiento, sin perjuicio a lo que eventualmente pueda alegarse frente a la temporalidad de ese descubrimiento.

(Record: 2:57:57) La directora de la audiencia manifiesta que teniendo en cuenta el acercamiento entre la Fiscalía y la defensa, existe claridad que es el señor fiscal el encargado de hacer llegar esas evidencias al señor defensor las que se encuentran en el almacén de evidencias de Bogotá, para que se hagan todas las diligencias tendientes para sacar los elementos materiales probatorios y hacer las copias que consideren pertinentes para que se le alleguen al doctor HERNAN ALFONSO GONZALEZ MORENO, respecto de los numerales 1, 2, 4, 5 y 6, en cuanto a la 3, 7 y 8 ya las da por superadas.

La doctora ANDREA también manifestó que ya están claros los requerimientos que le hizo al señor Fiscal.

(Record: 3:00:27) Igualmente el doctor OMAR y el doctor MIGUEL respecto de la cuestión probatoria, el doctor OMAR manifiesta que no queda conforme de lo manifestado por el señor fiscal si como defensores esperan que se pronuncien, lo califica como desleal, elemento material probatorio de suma importancia.

(Record: 3:05:27) La señora Juez le pide a las partes aclaren o concreten cual es la solicitud que el doctor OMAR está elevando y el convenio, dado que no se entiende cual es la solicitud que deprecia para que el despacho se pronuncie.

(Record: 3:09:38) El señor Fiscal indica que ninguna de sus manifestaciones se contraen que las premisas se contraen al objeto de la audiencia, numeral 1 del artículo 356 del CPP, la fiscalía solicitó la preclusiones legalmente habilitadas, por lo demás sobre las propuestas del imputado en punto a preacuerdos o negociaciones no son vinculantes ni obligan al fiscal a motivar su rechazo o inadmisión según la jurisprudencia AP 3720 de 2018 rad 48414, por lo demás la prueba grafológica y su resultado fue descubierto a la defensa posterior al 2017, por lo demás las advertencias y desafíos los pasa por alto para el objeto de la diligencia.

(Record: 3:12:38) PRONUNCIAMIENTO DE LA SEÑORA JUEZ: Advierte que estamos frente al sistema de la ley 906 que ha permitido que existan acuerdos y negociaciones entre defensores acusados con la fiscalía para terminar de manera anticipada por allanamientos a cargos o negociaciones por preacuerdo de lo que han explicado se abstrae que hubo conversaciones entre fiscal y defensor en relación a una promesa de retirar un cargo condicionado al resultado de una prueba grafológica.

En este momento no se le ha presentado ningún preacuerdo o acta de negociación a efectos de entrar a validez la negociación de las mismas, además el artículo 10 el juez podrá autorizar los acuerdos sin que implique renuncia de los derechos constitucionales, además en el transcurso de las audiencias pueden llegar a acuerdos

para agilizar el desarrollo del proceso penal, ese acuerdo que esta alegando la defensa, la eliminación de un delito es una cuestión sustantiva medular por tanto en ese sentido ese acuerdo para entrar a valorarlo se considera que no es procedente por cuanto alude a un aspecto sustancial propia de la controversia de este juicio, el acuerdo no lo puede entrar a valorar esta funcionaria y si es por un preacuerdo no se ha presentado ni socializado, ni solicitado audiencia para dicho fin, de modo que no tiene objeto alguno que se pronuncie en ese punto pues legalmente todavía no hay la presentación de una negociación entre la fiscalía, la defensa y sus defendidos en relación con este punto específico y además no es un tema que atañe a la audiencia preparatoria.

(Record: 3:18:10) Seguidamente una vez superadas las observaciones al descubrimiento probatorio se le concede el uso de la palabra a la bancada de la defensa para que proceda a realizar el descubrimiento probatorio.

El doctor HERNAN ALFONSO GONZALEZ MORENO en uso de la palabra manifiesta que cuando plantea objeciones por falta de este y lo conversado busca subsanar las irregularidades en el descubrimiento lo que implica que la fiscalía le entregue los otros elementos probatorios, lo que implica que se le conceda un tiempo para analizar esos elementos que no le fueron descubiertos en oportunidad efectos de verificar si alguna actividad adicional de carácter probante se puede ordenar de dichos elementos que se encontraron en la diligencia de reconstrucción, como se ha acordado con la fiscalía le entregue esos elementos, cree la defensa que ello implica necesariamente que a esta defensa se le conceda un tiempo para analizar esos documentos a efectos de verificarlos. Por lo que solicita se suspenda la audiencia.

(Record: 3:22:28) La presidenta de la audiencia ordena que la presente audiencia se adelante con los defensores que ya tiene el descubrimiento y que no hicieron oposición al descubrimiento probatorio de la fiscalía, por lo que se les concede el uso de la palabra y en el momento que le corresponda al doctor HERNAN se suspenderá.

(Record: 3:23:45) La doctora EDERY PIEDAD indica que ya fueron enviados el 17 de noviembre de 2021, posteriormente los reenvió. Procede a descubrir los siguientes elementos materiales de prueba:

Documentales:

1. Copia de la minuta de guardia de la estación de policía MARIANO RAMOS que consta de 400 folios para la época de los hechos a solicitud de la investigadora de la defensa
2. Copia de la minuta de control de armamento para el 1 de agosto de 2013 al 10 de agosto de 2013 conseguidos por la investigadora de la defensa pública
3. Informe perito adscrito a la unidad de investigación forense realizó inspección informe en 6 folios y 3 páginas anexas (planos), perito que incorpora dicha documentación donde se destacara los puntos de interés para la defensa pública.
4. Copia del informe del perito que realiza video con imágenes y fotografías del lugar de los hechos, por perito adscrito a la unidad de investigación forense.

(Record: 3:26:38) El procurador solicita a la bancada de la defensa le alleguen al correo el descubrimiento probatorio, solicitud coadyuvada por al igual que al apoderado de las víctimas.

(Record: 3:28:00) La doctora ANDREA en uso de la palabra manifiesta que de conformidad con el numeral 2 artículo 356 solamente testimonios, en interrogatorio directo:

1. OSCAR EDGARDO LANDAZABAL GOZALEZ
2. BRUNO YESID LOZANO BOHORQUEZ
3. JAMES MADRID VALENZUELA
4. CARLOS ANDRES MORA CERON
5. DR. JESUS EDUARDO RAMIREZ OBANDO, perito asesor de la defensa, experto y de refutación.
6. Mayor CARLOS RUIZ.

(Record: 3:32:10) el doctor **LARRY HUMBERTO REYES RINCON**, descubre las siguientes pruebas testimoniales y documentales:

Testimoniales:

1. Dr. JUESUS EDAURDO RAMIREZ OBANDO médico forense, médico experto y asesor de la defensa y testigo de refutación.
2. HECTOR ALEXANDER GIRALDO CASTRILLON
3. JUANE ESTEBAN CARO ZAPATA
4. ALEXANDER MORALES REINA
5. TC MIGUEL RICARDO MONCALEANO OCAMPO
6. INT, ANDREA DEL PILAR GONGORA PINTO
7. PAGRULLERA CLARA BENAVIDEZ GUASPUT
8. JOVINO RENGIFO
9. DORIS BELEN AGUALIMPIA
10. ESMERALDA CADAVID HERNANDEZ
11. MIGUEL ANGEL CAIPERMET

DOCUMENTALES

1. Proceso disciplinario P MECAL 2013-285
2. Informe investigador MIGUEL ANGEL CAIPE MERA
3. Fotografías que acompañan el anterior informe
4. Video que acompaña informe que muestra circunstancias de tiempo modo y lugar del investigador.
5. informe médico forense JESUS EDUARDO RAMIREZ OBANDO

(Record: 3:35:35) el doctor **OMAR TORRES VALENCIA**, descubre las siguientes pruebas testimoniales y documentales:

TESTIMONIALES:

1. JOVINO RENGIFO MARTINEZ
2. ALEXANDER REINA MORALES
3. JUAN ESTBAN CARO ZAPATA
4. HECTOR ALEXANDER GIRALDO
5. JESIKA OSPINA RESPTREPO, común
6. DORIS BELEN AGUALIMPIA
7. CLAUDIA PATRICIA GALVIS ORTIZ
8. JHON JAIRO GAURNIZO VALENCIA
9. NAIRO ROBERT MUÑOZ
10. ESMETALDA CADAVID HERNANDEZ
11. ISABEL CRSITINA BONILLA
12. MIGUEL RICARDO MONCALEANO CAPO
13. ADREA DEL PILAR GONGORA PINTO
14. JESUS EDUARDO RAMIREZ OBANDO
15. MIGUEL ANGEL CAIPE MERA
16. JUAN SEBASTIAN CAIPE MERA
17. JAMES MADRID VALENZUELA

DOCUMENTALES

1. Entrevista a su defendido JAMES MADRID del 29 de mayo de 2020
2. Entrevista que rindió JOVINO RENGIFO MARTINEZ del 8 de febrero de 2018
3. Entrevista que rindió DORIS BELEN AGUALIMPIA del 8 de febrero de 2018
4. Entrevista MIGUEL ANGEL CAIPE MERA con su grupo de trabajadores despus de la misión de trabajo que le dio la defensa, trabajo investigativo que inicio el 1 de noviembre
5. Petición a medicina legal con relación a los fallecidos OLMER BLANCO y FRANCISCO JAVIER CEPDA, respuesta que llegó el 10 de abril
6. El 21 de noviembre se desplazó el grupo técnica forense se desplazo al lugar de los hechos con los patrulleros ELKIN CONTRERAS, JONATAN AREIZA , JESUS CLEMENTE MUÑOZ y JHOAN ORTIZ RESPTREPO y JAMES Madrid, se realizó la reconstrucción de los hechos por parte de los investigadores
7. El 21 de noviembre se realizó desplazamiento de los policiales será descubierto a la fiscalía
8. Informe que será descubierto contiene además un cd de video en 5 folios, planimetría, certificaciones y documentos que el investigador recolectó, será descubierto en 28 folios
9. Proceso de la oficina de control disciplinario PMECAL 2013285 que tiene que ver con la investigación disciplinaria
10. Informe pericial de la doctora JESIKA ALEXANDRA OSPINA, Epicrisis
11. Concepto medico JESUS EDUARDO RMIREZ OBANDO, epicrisis de la doctora Ospina y concepto sobre la necropsia que se le realizó al obitado.

(Record: 3:41:52) El doctor **MIGUEL ANGEL DIAZ MONTAÑO** descubre las siguientes pruebas testimoniales:

TESTIMONIALES

1. Mayor DAVID ALFONSO GOMEZ RUIZ
2. JHONATAN AREIZA CAICEDO
3. JAMES MADRID VALENZUELA
4. DR. JESUS EDAURDO RAMITRES OBANDO de refutación y que asesora a la defensa

(Record: 3:42:40) Seria del caso conceder el uso de la palabra al doctor HERNAN ALFONSO GONZALEZ MORENO, como quiera que está pendiente hacer el descubrimiento por parte de la fiscal según el compromiso adquirido en el día de hoy.

El doctor VICTOR JULIO LOZANO LABRADOR en uso de la palabra manifiesta que la única que respondió y envió dos veces el descubrimiento probatorio, no ha podido abrirlos ante lo cual la doctora EDERY se compromete a enviarle los documentos en un CD a la oficina ubicada en el Bunker

Igualmente, la señora juez le pregunta a los demás defensores que hicieron descubrimiento de evidencia documental a efectos de coordinar la entrega del descubrimiento probatorio al señor fiscal.

El doctor Larry informan que le hará llegar a la oficina y el doctor OMAR se comunica telefónicamente con el para coordinar.

La doctora invita a los sujetos procesales de conformidad con el artículo 10 inciso 4 de la Ley 906 de 2004 que da facultades al juez a efectos autorizar los acuerdos o estipulaciones a las que lleguen las partes y que no haya controversia sustantiva a efectos de poder agilizar la continuación del trámite de la audiencia preparatoria que si es posible pueden llegar a acuerdos, pues seguimos con las estipulaciones probatorias, para que dicha etapa se pueda realizar con mayor celeridad si previamente han hecho algún acercamiento, seguimos en las estipulaciones probatorias.

Se procede a fijar como nueva fecha para la continuación de la audiencia preparatoria los días **OCHO (8), NUEVE (9) Y DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, advirtiéndole que queda pendiente el pronunciamiento del doctor HERNAN ALFONSO GONZALEZ y el apoderado de las victimas en punto al descubrimiento probatorio. Decisión notificada en estrados.

Igualmente se ordena oficiar a la defensora del pueblo OEA, a efectos de que se le informe sobre la nueva fecha de audiencia atendiendo que el contrato de la doctora EDDERY MONTOYA vence el 31 de diciembre a efectos de su renovación o en su defecto se informe sobre el profesional del derecho que asistirá los intereses del señor SAUL MANQUILLO.

Emitida esta decisión se termina la presente audiencia y se levanta la sesión siendo las 12:42 de la tarde del día de hoy 30 de noviembre de 2021, se deja constancia que se dio cumplimiento a lo signado en el artículo 139, numeral 6 del C.P.P.

Link video audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/31813f75-48a8-4bd0-8913-f74004babf34?vcpubtoken=dbedb47b-8c05-4a04-a516-6c3b81f34ea5>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL